26961

REAL DECRETO 2613/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servi-cios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Administración Local.

El Real Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por al que se establece el régimen preautonómico para Canarias, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias.

En este sentido, por Real Decreto dos mil ochocientos cua-renta y tres/mil novecientos sesenta y nueve, de siete de diciem-bre, se transfirieron a la Junta de Canarias determinadas com-

bre, se transfirieron a la Junta de Canarias determinadas competencias en materia de Administración Local.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Presutonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dicciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Presutonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Administración Territorial, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de Administración Local, así como la necesidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas adoptó, en su reunión del día quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos 7.º cl y 11 del Real Decreto-Ley nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, previa aceptación Local, elaboradas por la correspondiente Comisión Mixta de nistración Territorial y previa deliberación dei Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos, De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las propuestas de transferen-Articulo primero.—Se aprueban las propuestas de transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Administración Local, elaboradas por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllos.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Junta de Canarias las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto y traspasadas a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones número uno a dos, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se específican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Las competencias y funciones que se transfieren en el presente Real Decreto se entenderán sin perjuicio de las que sobre la misma materia se transfirieron por el Real Decreto dos mil ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre, en la medida en que se encuentren vigentes.

Artículo cuarto.—Estos traspasos serán efectivos a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

# **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a la Junta de Canarias por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, Meal Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por la expresada Junta de Canarias solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Junta de Canarias acuerde oir voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la Junta de Canarias.

Segunda.—Uno. Sin perjulcio de la aplicación de la legisla ción reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos de la Junta de Canarias se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio,

en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra los actos y acuerdos de la Junta de Canarias podrán interponerse los recursos que sean procedentes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cualesquiera otras disposiciones que sean de aplicación.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Canarias en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por ésta a los Cabildos Insulares, los cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en les normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Canarias, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—La Junta de Canarias organizará los servicios precisos, y distribuirá entre ios órganos correspondientes las competencias que se la transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Canarias.

Sexta.—Por Orden del Ministerio de Administración Territorial se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación dos punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda, a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dichas Oficinas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Octava.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial, RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Don José Francisco Hernández-Sayáns, Secretario de la Comisión Mixta de Administración Territorial,

# · CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 15 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Junta de Canarias de las competencias y funciones en materia de Administración Local en los términos que se reproducen a continuación:

# A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148-1-2.ª, establece que las Comunidades autónomas podrán asumir competencia $_{\rm S}$  en materia de alteraciones de términos municipales comprendidos en teria de alteraciones de términos municipales comprendidos ensu territorio y, en general, las funciones que correspondan a la
Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y
cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local,
y en el artículo 149.1.18 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios
que, en todo caso, garantizaran a los administrados un tratamiento común ante ellas.

Le Ley de Régimen Local y sers Reglamentos de desarrollo.

La Ley de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo, la Ley del Suelo, la Ley de Expropiación Forzosa y demás disposiciones dictadas en el Anexo II atribuyen a la Administración del Estado determinadas competencias en materia de Administración Local, por lo que parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre la transferencia de competencias, en la materia indicada, a la Junta de Canarias para cumplir así los objetivos de su creación.

Se transfieren a la Junta de Canarias, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las eiguientes competencias y funciones:

B) Competencias y funciones que asume la Junta de Canarias.

#### Demarcación territorial.

1.1. La segregación de parte de un municipio para agregarla

a otro limitrofe.

1.2. Ordenación instrucción, informe y resolución de los expedientes de alteración de términos municipales que supongan la creación o supreción de municipios, sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica del Estado sobre Administración Local prevista en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

# 2. Organización.

2.1. La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de Agrupación de Municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y aprobación de sus Estatutos.

2.2. La constitución de las Mancomunidades de Provincias comprendidas en el ámbito de la jurisdicción territorial del Ente Preautonómico y la aprobación y modificación de sus Estatutos

tutos.

2.3. La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una Mancomunidad Municipal Voluntaria ya constituida y las separaciones, con sujeción a las previsiones estatutarias.

tutarias.

2.4. La resolución sobre reclamaciones referentes a la administración de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, y la constitución de los municipios respectivos en Agrupación Forzosa.

2.5. La recepción de una copia de los Estatutos en vigor de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, así como de los informes sobre sus normas de funcionamiento y copia de las modificaciones de aquéllos o de éstas. éstas.

### 3. Régimen Jurídico.

3.1. La concesión a las Corporaciones Locales de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los Municipios, islas y provincias, de titulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expediente; y la aprobación de Escudos Heráldicos Municipales, previo informe de la Real Academia de la Historio Historia.

3.2. La autorización para el ejercicio por los vecinos de las acciones en nombre y en interés de las Entidades Locales.

3.3. La resolución de las cuestiones de competencia que se planteen entre Entidades Locales pertenecientes al territorio del Ente Preautonómico.

4. Bienes de las Corporaciones Locales.

4.1. La aprobación de las normas que regulan las formas de

4.2. La autorización de las normas que regular las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

4.2. La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante precio.

4.3. La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones Locales.

- 4.4. La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instalaciones industriales y comerciales u otras edificaciones determinadas en los planes de ordenación, cuando fuere legalmente necesario.
  - 5. Servicios Locales.

5.1. La aprobación de los expedientes de municipalización

5.1. La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

5.2. La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

5.3. La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

5.4. La aprobación o intervención en los expedientes de avecada en los expedientes de los ex

la Ley de Régimen Local.

5.4. La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

5.5. El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una Empresa concesionaria de un servicio público, hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

5.6. La aprobación de los Reglamentos de servicios benéfico-santiarios de los Cabildos insulares.

# 6. Contratación.

La determinación de los Municípios por razón de la población, para los que se pueden establecer pliegos-tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

Competencias, Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasa das, permanecerán en el Ministerio de Administración Territorial

(Dirección General de Administración Local), las competencias que le correspondan, de a uerdo con la legislación vigente, sobre las siguientes materias:

### Organización.

1.1. Carta orgánica y económica.
1.2. Creación de Corporaciones Metropolitanas y aprobación de sus Estatutos, salvo que estatutariamente haya asumido la Comunidad Autónoma esta competencia.

1.3. Alteración del nombre y de los limites de una provincia.
1.4. Mancomunidades provinciales que afecten a provinciale de distintas Comunidades Autónomas o Entes Presutonómicos.

#### 2. Régimen Jurídico.

2.1. Autorización para el nombramiento de miembros honorarios de las Corporaciones Locales a extranjeros.
2.2. Resolución de las cuestiones de competencia entre Entidades Locales de distintos Entes Preautonómicos o Comunida-

des Autónomas.

2.3. Impugnación-suspensión de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales cuando infrinjan la Ley y afecten directamente a la competencia del Estado.

2.4. Impugnación de los acuerdos de las Corporaciones Locales cuando incurran en infracción del ordenamiento jurídico.

2.5. Recepción del extracto de los actos y acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales dentro del plazo legalmente establecido, sin perjuicio, además, de su remisión a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, a los efectos previstos en la disposición final quinta de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

vistos en la disposición final quinta de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

2.6. Advertencia sobre la posible ilegalidad de las Ordenanzas y Reglamentos de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid y Ceuta y Melilla.

2.7. Inejecución de sentencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que afecten a las Corporaciones Locales, cuando así proceda legalmente.

# Régimen de Intervención.

3.1. Disolución de Ayuntamientos, Consejos y Cabildos insulares y Diputaciones Provinciales por gestión dañosa para los intereses generales del Estado.
3.2. Suspensión de sus funciones de los Presidentes y miembros electivos de Corporaciones Locales por motivos graves de

orden público.

3.3. Requerimiento a una Corporación Local y, en su caso, adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento forzoso de las obligaciones impuestas por la Constitución o las Leyes del Estado.

# 4. Servicios Locales.

4.1. Municipalizaciones de servicios en regimen de monopolio que afecten a los intereses generales, así como su transformación y extinción.

4.2. Provincializaciones de servicios en régimen de monopolio,

4.3. Adquisición por una Corporación Local de más del 50 por 100 del total de acciones de una Sociedad mercantil, si la municipalización es en régimen de monopolio y afecta a los intereses generales.

4.4. Estatutos de los Consorcios cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo Autónomo o una Corporación Local situada fuera del territorio de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico.
4.5. Subvenciones de las Corporaciones a servicios de interés

nacional.

# 5. Relaciones con las Corporaciones Locales.

Asesoramiento técnico y jurídico a las Corporaciones Locales a petición de las mismas, sin perjuicio del que puedan prestar las Comunidades Autónomes y los Entes Preautonómicos, también a solicitud de aquéllas.

# Personal.

6.1. Selección, gestión y administración de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y cuantas otras cuestiones se

cionales de Administración Local y Cuantas de las Corporaciones Locales en materia de personal y su estudio estadistico.

6.2. Recepción de los acuerdos de las Corporaciones Locales en materia de personal y su estudio estadistico.

6.3. Creación y supresión de la Policía Municipal en municipios de menos de 5.000 habitantes.

6.4. Creación y supresión de los Cuerpos de Policía producidad.

vincial. of 5. Aprobación de las normas que con carácter general y minimo, se dicten para el funcionamiento de Agrupaciones Forzosas de Municipios con población inferior a 5.000 habitantes para el sostenimiento de la Secretaría Municipal y, en su caso, del personal común preciso.

7. Cualquier otra función o actividad que la legislación vigente le atribuya o pueda atribuirle y que no haya sido objeto expresamente de transferencia,

Las funciones y competencias relacionadas están asignadas a los servicios siguientes:

A los Gobiernos Civiles, las especificadas en los apartados

a) A los Gobiernos Civiles, las especificadas en los apartados 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6.
b) A la Subdirección General de Régimen Local de la Dirección General de Administración Local, las especificadas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2; las 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 en cuanto se refieran al Ayuntamiento de Madrid; 2.7, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 5.
c) A la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Local, las especificadas en los apartados 2.7, 5, 8.1, 8.2, 8.3, 6.4 y 6.5.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No se traspasan.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasa-dos, y que se referencia en la relación adjunta número 1, se-guirá con esta adscripción, pasando a depender de los Entes Preautonómicos correspondientes, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables. Por la Subsecretaria del Ministerio del Interior y demás órga-

nos competentes en materia de personal, se notificará a los in-teresados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos com-petentes de la Junta de Canarias una copia de todos los expe-dientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No se traspasan.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

G.1. El coste efectivo de los Servicios traspasados queda pendiente de su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso. El coste efectivo, con carácter provisional, aparece en las relaciones 2.1, relativas a los Ministerios del Interior y de Administración Territorial.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderán las siguientes

dotaciones:

 Asignaciones presupuestarias para cobertura de los gastos de funcionamiento (su detalle se recoge en las relaciones 2.2, relativas a los Ministerios del Interior y de Administración Territorial), por un importe de 1.623.787.

H) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo, tendrian efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 15 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayáns.

# ANEXO II

Apartado del Real Decreto	Preceptos legales afectados
Apartado 1.1.	Artículos 12, 4.º, 18, 19 y 20 de la Ley de Régi- men Local.
	Artículos 4, 4.º, 11, 12, 13, 14, 19, 23 y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Te- rritorial de las Entidades Locales.
Apartado 1.2.	Artículos 12, 1.°, 2.° y 3.°, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Régimen Local.
-	Artículos: 1.º, 2.º y 3.º, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial
Apartado 2.1.	Artículos 2.1, a) y 2, y 3.1 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3048/1977, de 8 de octubre.
	Artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
Apartado 2.2.	Artículos 18 a 22 del texto artículado de la Ley 41/1975, de bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apartado 2.3	Artículo 61 del Reglamento de Población y De- marcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 2.4.	Artículo 17.2 del texto artículado parcial de la Ley 41/1975, de bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

ļ	Apartado del Real Decreto	Preceptos legales afectados
	Apartado 2.5	Artículo 70 del Regiamento de Población y De- marcación Territorial de las Entidades Locales
	Apartado 3.1	
Ì	Apartado 3.2	
ł	Apartado 3.3	
1	Apartado 4.1	. Artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
	Apartado 4.2	Artículo 192.3 de la Ley de Régimen Local. Artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
	Apartado 4.5	Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expro- piación Forzosa.
	Apartado 4.4	Artículo 172.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
	Apartado 5.1	Articulo 169 de la Ley de Régimen Local. Articulo 64, 1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Localer.
	Apartado 5.2	Artículo 139 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64, 1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
		Articulos 96 y 97 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
	Apartado 5.:	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64, 1.º del Reglamento de Servicios de ias Corporaciones Locales.
	Apartado 5.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64, 1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Artículos 93 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
	Apartado 5.	Artículo 131.2, 2.º del Reglamento de Servicione de las Corporaciones Locales
	Apartado 5.0	Articulo 4.º, números 4 y 5, del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de
	Apartado 6.	27 de noviembre de 1953. Artículo 124 del texto artículado parcial de la Ley 41/1975, de bases del Estatuto del Régimer Local, aprobada por Real Decreto 3/48/1977, de 6 de octubre.
		1.653 35 795 35
	. —	

Ш

AMBLITIOG T. NOW BARE  A QUE FURNATION OF THE A QUE FURNATION OF THE ADDRESS OF THE AMBLITION OF THE ADDRESS OF THE AMBLITION OF THE ADDRESS OF THE AMBLITION OF THE ADDRESS OF THE ADDRES	Localidads 243 tra Cruz de Trhitility	uz de Tenenipe						
Laterado de AISS., TOÓFGOSAZOGF Activo P. Baso 1.116.606 136.744 Ctaspo Admiro, a ASSPOIGS Activo P. Baso 713.258 88.092 actinguis. Charpo Admiro, AISS TOÓFOILAAITP Activo P. Baso 803.796 237.948	PPELLINGS T NOW BAT	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	M. REGISTRO	SITUACION ADMTYA.	PUEGTO DE TRABAJO QUE DERBRYKËN	RETRINE NASICAS	COMPLESS.	SUFAL ABUAL
Cuerpo Admitvo, m A25FR1965 Actitor P. Base 713.238 89.092 extinguis.  LUTZARM 3, Cuerpo Admitvo, A25FR19479 Activo P. Base HO3.796 237.948	HELCUSIO AVIENIA, Goranda	Letrado de AISS.	TOGP 405 A 2 O 6 9	Aokiva		1.316.606		1.45338
Cuerpo Admitte. AZES TOSTOIIA4279 Autitue P. Thee H03.796 237.948	BODRYGHE ROJA! E. Alfonse	Cuerpo Admiro, m extinguir.	A15P@985	Activo	1	713.258	\$\$092	795.50
	MORENO LUTZARDI), Percedes	Cuerpo Admitva. AISS	T06F011A4279	Autare	-	Bo3.796	237.948	1.041.34
			٠			-		
	. :		•					
	•							

PALMAS	
143	
Popti	
77	

CALCULADA CUM LAIS MATUS ANALAMASA LES TREOS CALCULADA CON CALCULADA CALCULADA CON CALCULADA CON CALCULADA CON CALCULADA CON CALCULADA CAL	TOTAL		15.33	2.974'59		15346	11. 10.00 10	\$2 86.72 80.72	¥ 5 M 5 8 B		• •	;	12.000.00 10.160.00	EZ4010174E25E0							,	,	
(Miles de	Gastos de Xuveratón		`\				ę			· .			AC TO BOI	BAJAS BAJAS						÷	133'81 57'36 258'13	95.60 127.77 31.87	
	riffricos C. Indirecto											-	erviolos celculad	POELE AUTHA			1.919197	1.323'36	3.275175		133'65 57'36 258'13	12.75 95 60 127 47 31 87	
	15-	-				<del></del>			· · ·	<del></del> -			de los	CASTOS DS DS			<del></del>		11			•	_
Nicolaba co	Sorvicio.			· · ·						<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>			s ofective Nabias 82.	SO2	N. Carrier	,-							_
3	s Centrales C. Indirecto		5.00 t 5.00 t 5.00 t	1.335778		48.60	475 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	¥ 5 £				ar el cost Unio, De CA del efo 19	TCTOS PRRI	T CONTRACTOR					<u> </u>		· .	<del>-</del>
	Sorvicios Centrales	1		11	<u></u>	- <u> </u>	<u> </u>			······································			ere finenci son e le J del Estodo	SERVICIOS CENTRALES SERVICIOS PERIPERICOS COSTA	DIRECTO DE		1.919197	16'21 16'21 16. <b>23</b> '36	3.275175		133'85 57'36 258'13	12775 95.60 127.47	- <b>-</b>
	١			:	<u> </u>				<del></del>		٠.		RECORSOS 1 Be traspo	AVICIOS CE COSTE	o.coani		<del>, -</del>	<del>-</del>	177	-			_
MINTA DE CANABLAS ESTACO DE 1961.	Crédito Presupuestario	Secution 27 Capitulo 1	Servicio 01 Servicio 03 Servicio 04	L CAPITUTO 1	Captulo 2 Sarrioto 01	Genospto 211.1	223.1 232 234.1	251 251 253,1	254 255 856	-; -		RELACION 2.	2.2.1. DOMACIONES Y RECURSOS para financiar el coste otáctivo de los Sarvioles de <u>Acceliorestario</u> <u>Surficioles,</u> que se traspana a la JUNA, NS CAMMETAS "Les Actes Add Presenteses dal Read and 1980.	SULTINGE TO SERVICE SOUTH SOUT		A TANADOLUMENS	Section 25 Inpitule 1 Aurilate 01	Servicio 03 Servicio 04 Bernicio 05	SOME GAPTEUD 1	655¢tula 2	nappto 211 221 222	232 235 261 251	
		(	~							• .				<u> </u>	!	3 	<b></b>	7 5 4		8 -	8 8		
TOPAL		1.626.844	1.1:9.692	773.600					······································			pecatus)	TOTAL	10180	75.38				٠				
SHOLDE	CAS COMPLEMEN.	336.744	379.908	321.737								(Miles de per	Gastos de inversión	<del> </del>		<u>i                                     </u>				,	<u></u>		-
RETRIN	BASICAS	1,290,100	249.784	451.868				<u>.</u> .	,			3	٤				· <u></u>	<del>-1</del>	•		. <del>.</del>		
O DE TRABAJO	Que Desembera	ē	Jefa Negociado	: प्रस	-	. *		•	: .	:	•		Servicios Periféricos Directo C. Indirecto	······································	- <del></del>		•	Á			· . 		
-		P. Base	Jefa	Autitan	<del> </del>	·		,		•			Sarvicio C. Directo										-
SETUACION	AUMINA.	Activo	Activo	Activo						•	1 2		<del>     </del>	10:80	253.30		<u> </u>		· · · ·				
	N. REGISTRO	7061-004A0124	A02RC9256	A26PG1988	٠					•			Servicios Centrales			<u> </u>				<del></del>	<del></del>		_
	CUCKPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Economisto de AISS	Cuerpo Gral. Admitvo	Cuerpo Aus ext.	ž		-			•					·				-			- -	
-	APELLIDOS V NOMBRE	BENITUZ CKUZ, Balmuno	CIL HERKEMA, Agustin C	SANCHEZ MANTINER, MACÉGORA		· - · · · · ·		•		-			Cridito Presupuestario	Cesospie 257	27.1								

								•					_						
			Obser	vacio	P														
de de	Jos.	PESETAL	Baja -	Efect, vacio	į						313.112	240.000	93.013		734.677		7.34.677		
de los Servi	es función é	753	Total Amual				5.185.418	1.695.168	6.820.580		426.284	480,000	186.022		1.469.354		B, 289, 934.		
8.3.2.Detrojemes y Recuyads pera financier les sastes de funcionamiento de les Serricios de	calculades		Servicios Periféricos Gastos Inver- fotal Amual	stenes.					-	-		•	-	•	•				
a gentos de	evi vin		eriféricos	Coate	Indirecte										,				
financiae lo	n h		Sarvictos P	Coarte	Directo		5,135,413	1,695,168	6.820.580		626.284	480.000	186.023		1.469.354		8.289.934		
Cursos sera	ne traspase   Estado del	1	Servicios Contrales	Coarte	Indirecto		•											<b>.</b>	
ones y Re	Leon) que puesto de		Servicios	8	Directo		,								•		•		
8. 3. 2. Dotaci	Administration Local one se transmens a CANALAS calculades on funcion de los dates del Presupueste del Estado del são 1983.		,		reditos Fresupuestarios		11.01. 11.	16.01, 123	TOTAL CAPITULO 18.		14.01. 211.2.	16.01, 221,	16.01. 223.2.	-	TOTAL CAPATULE 20.		TOTAL BOTACIONES		
	BLIAS GESCHWILLIEN	٠							•			-				-			
	BLJAS Erbcolvas	17,87	12,73	25.49	28.24	36'34	869'11			٠	-		889711	PINANCIACION	289.11				-
	EOPLE ARGAI	28.12	12:75	25'49	20 E	38 24	111688						4.164.86					٠	,
	GASTOS IN INVERSIÓN						•												
	SERVICIOS CERTRALES SERVICIOS PERIFERICOS COSTE COSTE COSTE DIRECTO INDIRECTO DIRECTO INDIRECTO												,						
	SERVICIOS COSTE DIRECTO														ncepto 451				
	CENTRALES COSTE THDIRECTO	31187	12.75	25149	38.24	38124	889*11						4.164'86		ulo IT. Co				
	SERVICIOS COŜTE DIRECTO		-				•		• • •		÷.				1 32. Capit				
	CREDITOS PRESIDENTOS	Secretary 250	256	251	281	282	TOTAL CAPITUM 2						TOTAL PORKTORIS	b) precursos.	Transferentias Secolón 32, Capitulo IV. Concepto 451.				

26962

REAL DECRETO 2014/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servi-cios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de Administración Local.

El Real Decreto-ley treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, por el que se estableció el régimen preautonómico para la Junta de Comunidades de la Región Castellano Manchega previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

En este sentido, por Real Decreto tres mil quinientos treinta/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre, se transfirieron a la Junta de Comunidades de la Región Castellano Manchega determinadas competencias en materia de Ad-

tellano-Manchega determinadas competencias en materia de Administración Local y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupues-

tarios.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad com lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Administración Territorial creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras consi-

cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de Administración Local ser como la considera de la consi rerencia a los entes Freattonomicos en inactina de interestración Local, así como la necesidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del pre-

sente Real Decreto. En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos septimo c) y disposición final segunda, del Real Decreto-ley treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, previa aceptación de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las propuestas de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en materia de Administración Local, elaboradas por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para al ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a dos, adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos.—En el Anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Las competencias y funciones que se transfieren en el presente Real Decreto se entenderán, sin perjuicio de las que sobre la misma materia se efectuaron por Real Decreto tres mil quiníentos treinta/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre, en la medida en que se encuentren vigentes.

Articulo cuarto.—Estos traspasos serán efectivos a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

# DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por la expresada Junta de Comunidades solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega acuerde oir voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto — Los demas	04.04 G-l-a-1 04.04 G-l-a-2	100 36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumpian las condiciones establecidas por la nota 1, y con un vaior Clfigual o superior a 24 092 pesetas por 100 kilogra mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 25 369 pesetas por 100 kilogramos de peso		
neto para los demás  — Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumpian las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior	04.04 G-I-b-1	100
a 25 972 pesetas por 100 kliogramos de peso neto — Butterkäse, Cantai. Edam. Fontal, Fontina,	04.04 G-I-b-2	100
Gouda, Italico, Kernhem. Mimoiette, St. Nectaire. St. Paulin, filsit, Havar- ti, Dambo, Samsoe, Fyn- bo, Maribo, Elbo, Tybo. Esrom, Molbo y Norve		
gia que cumplan las con- diciones establocidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior a 24 928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
para los originarios de países convenidos e igua o superior a 26.503 pe- setas por 100 kilogramos	~ <u>.</u>	
de peso neto para los de otros origenes	04.04 G-I-b-3	100
que. Neufchatel, Lim- burger, Romadour, Her ve. Harzorkåse, Queso de Bruselas. Straccino. Crescenza, Robiola. Li- varot, Münster y Saint Marcellin que cumpian		· -
las condiciones establecidas en la nota 2  Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 nor 100, que cumplan las condiciones	04.04 G-I-b-4	1
establecidas en la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 24 963 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-6	100 31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por		
100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1 04.04 G-I-c-2	100 31,142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 16 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. pare su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

# MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2734/ 32613 1962, de 15 de octubre, para desarrollo y cumpli-miento de la Ley Orgánica 2/1962, del Tribunal de Cuentas, sobre régim<sup>e</sup>n de derechos pasivos del Pressidente y Ministros del mismo que cesan en sus

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el \*Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 3 de noviembre de 1982, página 30190, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el preámbulo, párrafo segundo, líneas quinta y sexta, donde dice: «... hasta el cumplimiento de la edad forzosa de jubilación a los sesenta y cinco años»; debe decir: «... hasta el cumplimiento de la edad forzosa de jubilación a los setenta y cinco años.

ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que queda extinguida la Comisión encargada de elaborar los criterios para una política del gasto público, que había sido creada por Orden de 29 de septiembre de 1978 en la Subsecretaria de Presupuesto y Gasto Público. 32614

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 29 de septiembre de 1978 se creó en la Subse-cretaria de Presupuesto y Gasto Público la Comisión encarga-da de elaborar los criterios para una política del gasto público, determinándose en dicha Orden su composición personal, que fue modificada por las Ordenes de 20 de diciembre de 1978, de 24 de septiembre de 1979 y de 27 de febrero de 1980. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda extinguida la Comisión encargada de elaborar los criterios para una política del gasto público.
 La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 25 de noviembre de 1982.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.

# **MINISTERIO** DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

CORRECCION de errores del Real Decreto 2613/ 32615 1962, de 24 de julio, sobre transferencia de compe-tencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materla de Administración Local.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2613/1982, de 24 de julio, inserto en el «Boletin Oficial del Estado» número 250, de 19 de octubre de 1982, se transcribe la oportuna rectificación:

Página 28748: Relación número 1; Relación nominal de funragina 28746: Relacion numero i; Relacion numero i incidente de Canarios adscritos a los servicios que se traspesan a la Junta de Canarias; Localidad: Santa Cruz de Tenerife, en la columna Total Anual se omite la última cifra de las cantidades correspondientes a los tres funcionarios, y donde dice: «1.453,35, 795,35 y 1.041,74»; debe decir, respectivamente: «1.453,350, 795,350 y 1.041.744.